

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto No. 114 del 18 de enero de la presente anualidad. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1017
Rad. 76892400300120190053400
CLASE DE PROCESO: Verbal Resolución De Contrato
Yumbo, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial del demandante en contra del auto No. 114 del 18 de enero de 2024, notificado por estado No. 007 del 19 de enero del mismo año, mediante el cual el Despacho dispuso requerir a la parte demandante para que agote en legal forma la notificación de los demandados so pena de decretarse el desistimiento tácito y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que, “(...) *me permito remitir nuevamente RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO por medio del cual se rechaza la notificación personal efectuada al demandado en este asunto y se REQUIERE a la parte demandante para practicar la notificación en debida forma, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.P.G, notificado por estados el pasado 19 de enero de 2024, toda vez que de SERVIENTREGA me remiten un nuevo soporte de la notificación practicada con el que se evidencia que los adjuntos correspondientes al auto que admite la demanda, la demanda y los anexos se anexaron en debida forma al mensaje de datos y se remitieron como adjuntos del correo de notificación. Lo anterior para que el Despacho pueda corroborar que la notificación electrónica se practicó en debida forma, tal como lo ordenaba el Decreto 806 de 2020 y hoy la Ley 2213 de 2022.*”

TRÁMITE PROCESAL

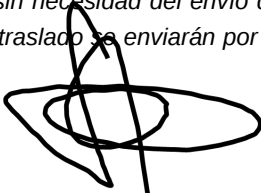
Habiendo la parte demandante, interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, no se corrió traslado del mismo, toda vez que aún no se encuentra trabada la Litis.

CONSIDERACIONES

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien frente a los argumentos dados por la recurrente, se observa que no le asiste la razón a la misma, ya que al revisar nuevamente la notificación aportada al proceso se aprecia que dicha notificación no puede ser tenida en cuenta en razón a que la forma de notificación art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con en el artículo 291 y 292 del C.G.P., es clara y precisa al establecer que,

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



AUTO No. 1017 / abril 04 de 2024 / Verbal Resolución de Contrato / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120190053400 / Demandante: Valores Procesa S.A. hoy Valores Procesa en Liquidación / Demandados: Gabriel Augusto Sánchez Beltrán y Vehículos Productivos del Valle S.A.S.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

En el sub lite se aprecia que, la apoderada remite una comunicación a quien deba ser notificado a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, allegando la constancia del resultado de tal notificación a través de la empresa Servientrega:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA identificado(a) con NIT 890302849 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

168448

Emisor:

sara.ortiz@expresopalmita.com.co

Destinatario:

vehiculosproductivosdelvalle@gmail.com - GABRIEL AUGUSTO SANCHEZ

Asunto:

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Fecha envio:

2021-08-13 16:05

Estado actual:

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2021/08/13 Hora: 16:09:27	Tiempo de firmado: Aug 13 21:09:27 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2021/08/13 Hora: 16:10:15	Aug 13 16:09:29 c1-205-282c1 postfix/smp[3272]: 354461248771 to=vehiculosproductivosdelvalle@gmail.com; relay=gmail-smp-in.l.google.com[64.233.186.26]225; delay=2.7; delayexp=0.1001; size=2.0.0; status=rcpt (250 2.0.0 OK: 1628888969 (284625657696b1.61 - gsmtp))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se garantiza que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en su calidad de éste, el presente documento constituye acuse de recibo electrónico y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quered mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Señor

GABRIEL AUGUSTO SANCHEZ

vehiculosproductivosdelvalle@gmail.com

E.S.M.

De acuerdo al asunto, me permito remitir adjunto el auto admisorio, demanda y sus anexos del proceso verbal de resolución de contrato donde es demandante la sociedad VALORES PROCESA SA. EN LIQUIDACION

Agradezco su atención

SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS

ABOGADA

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PODER. INSTITUCION. 2019. EM. VEHICULOS. PRODUCTIVOS. DEL. VALLE.pdf	09a2b61a6743a02f6f6d6a07b79ba19a22415a0a03395a0b442f6c6a4d
NOTIFICACION. VEHICULOS. PRODUCTIVOS. DEL. VALLE. S.A.S. 2.pdf	33a3073f11e94071a3034407a3a013ba2f97a096a070a70a7723909027610b42
ANEXOS. NOTIFICACION. 2019. EM. VEHICULOS. PRODUCTIVOS. DEL. VALLE.pdf	0fbae33a0b043a0a0b732c79a0b02143b75175a05330a0a0a3a7a0b0a50311a0

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a ella, son documentos íntegros, ya que es posible demostrar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Lo cierto es que la comunicación no fue enviada a los demandados GABRIEL AUGUSTO SÁNCHEZ BELTRÁN y VEHÍCULOS PRODUCTIVOS DEL VALLE S.A.S., en debida forma, pues en dicha notificación omite informar sobre la existencia del proceso, la radicación completa, identificación de las partes y la fecha de la providencia que debe ser notificada informándole la comparecencia al proceso en el término de 02 días ya que será a través de correo electrónico, indicándole la dirección electrónica del Despacho adjuntando la demanda, auto admisorio y aclaratorio para el caso particular.

“Derecho, Justicia y Paz”

Página 2/3

AUTO No. 1017 / abril 04 de 2024 / Verbal Resolución de Contrato / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120190053400 / Demandante: Valores Procesa S.A. hoy Valores Procesa en Liquidación / Demandados: Gabriel Augusto Sánchez Beltrán y Vehículos Productivos del Valle S.A.S.

Esta instancia judicial, ITERA que si bien, se allega el acuse de recibo con resultado positivo, también es cierto, que no se adjunta con la notificación la constancia de cotejo de los documentos adjuntos al mensaje de datos, constancia de cotejo que se debe realizar conforme a lo establecido en el artículo 291 ibídem, pues la finalidad del cotejo y sello, es la de verificar que el documento enviado al demandado es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión, para esto las mensajerías ahora podrán realizar una toma del resumen criptográfico del archivo y con esto se puede comprobar posteriormente si el documento aportado es original o fue alterado en algún momento. En los documentos adjuntos no se permite su visualización ni su verificación.

En virtud a lo anterior no se repondrá el auto recurrido y se procederá a requerir a la parte demandante, conforme los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que allegue en legal forma la notificación de la demanda, realizada a los demandados.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto 114 del 18 de enero de 2024, notificado por estado No. 007 del 19 de enero del mismo año.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en la parte motiva de esta providencia; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 057 de hoy 05 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



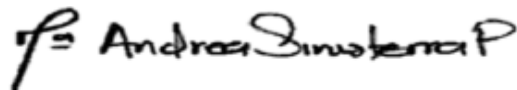
MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

AUTO No. 1041 DEL 04 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00786-00 DEMANDANTE: CONSULTING AND OUTSURCING LTDA
DEMANDADO: INDUSTRIA SATECOL S.A

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 04 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1041
Rad. 768924003001-2023-00786-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONSULTING AND OUTSURCING LTDA** a través de apoderado Judicial contra **INDUSTRIA SATECOL S.A**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: PICHINCHA, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link:

[023RespuestaBancoPichincha.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente del Banco PICHINCHA.

Notifíquese a

LUIS ANGEL RAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 057 de hoy 05 Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).

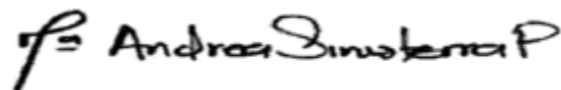


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**AUTO No.1044 DEL 04 DE ABRIL DE 2024 – APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR
RAD. 768924003001-2024-00048-00/ DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO: RICARDO LASPRILLA VILLALBA**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo Valle, 04 de Abril de 2024. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 21 de febrero 2024, por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se aclare el auto No. 433, toda vez que por error involuntario en el numeral primero en la referencia del garante y el acreedor. Sírvese Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

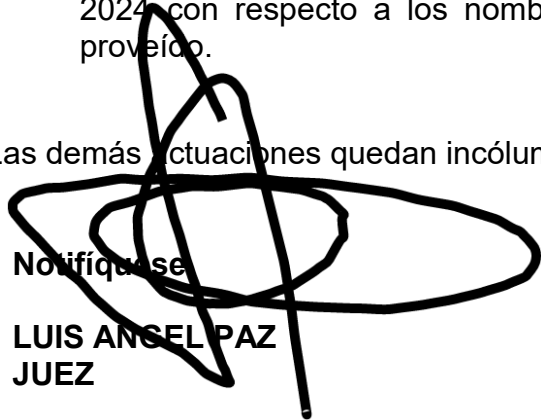
**AUTO No.1044
Rad. 768924003001-2024-00048-00
EJECUTIVA DE MINIMA:
Yumbo, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN (GARANTIA MOBILIARIA) MENOR instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA**, contra **RICARDO LASPRILLA VILLALBA** se procede aclarar el auto No 433 AUTORIZA RETIRO, toda vez que por error involuntario en el numeral primero (01) se registró a FINESA S.A. contra el señor MARIELA PERLAZA CALERO como partes, cuando lo correcto es **GM FINANCIAL COLOMBIA SA**, contra **RICARDO LASPRILLA VILLALBA** lo cual se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:
ACLARAR: el auto No433 Autoriza Retiro publicado el 16 de febrero de 2024 con respecto a los nombres de las partes y no como quedo en dicho proveído.

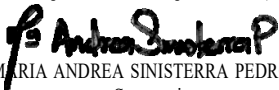
Las demás actuaciones quedan incólumes.

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

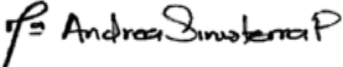


En Estado No. 056 de hoy 05 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, la apoderada judicial actora vía correo electrónico allega Certificado de Nomenclatura del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de Yumbo. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 995
Rad. 76892400300120230016700
CLASE DE PROCESO: Prueba anticipada –Inspección Judicial
Yumbo, abril (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la presente prueba anticipada de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO solicitada por el señor WILSON MARTINEZ GARZON, donde es solicitada la señora JULIA GRACIELA OME PARRA, atendiendo el escrito presentado por la solicitada, donde solicita el resultado del perito convocado en el mencionado asunto, se procederá a compartir el link del expediente digital, a fin de que la misma tenga acceso a la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de esta solicitud, llevada a cabo el día 03/08/2023, donde se puede apreciar la intervención del PERITO AVALAUDOR doctor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA (archivo 20), por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

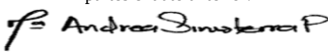
ENVIAR a la solicitada JULIA GRACIELA OME PARRA el link expediente digital, donde se puede apreciar la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de esta solicitud, llevada a cabo el día 03/08/2023 con la intervención del PERITO AVALAUDOR doctor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA (archivo 20).-

Link expediente [76892400300120230016700](#)

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 057 de hoy 05 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, en el presente proceso ejecutivo, el auto de fecha 28 de agosto de 2023, que libró mandamiento de pago, se encuentra notificado a la demandada, sin que se hayan propuesto medios exceptivos que se encuentren pendientes para traslado y por resolver. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1015
Rad. 76892400300120230057300
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. 805.025.964-3, obrando por intermedio de apoderada judicial, demando a la señora **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**, identificada con la C.C. 38710109, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: 1.1.- Por la suma \$5.846.116, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 913851300176 1.2.- Por concepto de intereses remuneratorios adeudados, liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, el 07 de noviembre de 2016, hasta el 15 de marzo de 2023 1.3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, junto con las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**, a fin de cancelar la obligación representada en el pagaré antes mencionado. No siendo posible notificarla personalmente, por lo que se le emplazó y designó un curador AD-Litem, para que la representara, quien contestó la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo un pagaré en favor de la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentan el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$295.000, como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 057 de hoy 05 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046